
Resolución N° 2628-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 07 HORAS 30 MINUTOS DEL 12 DE AGOSTO 2019.

PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL NUESTROS SUEÑOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-19906-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromiso Ambientales (DJCA) y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: **Conjunto Residencial Nuestros Sueños**, a nombre del señor Roberto Vargas Calderón, expediente administrativo número D1-19906-2017-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de abril del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: **Conjunto Residencial Nuestros Sueños**, a nombre del señor Roberto Vargas Calderón, con cédula física 6-0210-0573, expediente número D1-19906-2017-SETENA.

SEGUNDO: El día 17 de mayo del 2017, el funcionario Mauricio Solís Campos, realiza inspección de campo al área del proyecto en compañía del señor Roberto Vargas Calderón, desarrollador del proyecto. Ver folio 0181-0188.

TERCERO: Mediante el oficio SG-DEA-3691-2018, del 07 de noviembre del 2017, notificado el 16 de noviembre del 2018, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita información adicional, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para la presentación de la misma. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta secretaría por el desarrollador el día 10 de enero del 2018 y en fecha 24 de enero de 2018 se presentó información para ser anexada a la aportada en fecha 10 de enero de 2018.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	Presentar la información de contacto o notificación	Conforme	0247
2	Modificar la evaluación preliminar del D1, con lo que corresponda en el punto o impacto, 2.4.2. flora, y en caso de que corresponda indicar la respectiva medida ambiental.	Conforme	0247
3	Presentar las medidas ambientales en concordancia con el D.E. 32712-MINAE y sus modificaciones por el D.E. 34375-MINAE.	No se aportó	

4	Presentar el diseño de sitio en concordancia con el D.E. 32712-MINAE y sus modificaciones por el D.E. 34375-MINAE.	Conforme	0225
5	Aclarar si los sitios identificados como humedal en el diseño de sitio, fueron determinados por el SINAC.	Conforme	0246
6	Presentar el Estudio Biológico Rápido del AP, dando especial énfasis en la determinación de áreas ambientalmente frágiles, tipo humedal, según la normativa actual en materia de humedales (D.E. 35803-MINAE y D.E. 23214-MINAE)	Conforme	0246
7	Presentar el original o copia certificada de: Uso de suelo Municipal, el desfogue de aguas pluviales para el proyecto, Disponibilidad de energía eléctrica, Nota disponibilidad de agua potable, Nota disponibilidad de recolección de desechos sólidos.	inconsistencias	0215-0220
8	Presentar la descripción detallada del proyecto, que incluya todas las actividades del proyecto en ambas fases	Conforme	0204-0210

CUARTO: Mediante el oficio SETENA-DT-DEA-0389-2018, del 14 de marzo del 2018, notificado el 02 de abril del 2018, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita información aclaratoria, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la misma. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta secretaría por el desarrollador el día 24 de abril del 2018.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	Aclarar el nombre del proyecto	Conforme	0286
2	Aclarar el número de plano, el señalado en el uso conforme de suelo (f. 0219) no coincide con la certificación registral (f154).	Conforme	0286
3	Aportar la información referente al punto o impacto 2.4.2. correspondiente a flora (folio 260), señalando la respectiva medida, en concordancia con el D.E. 32712-MINAE	Conforme	0282-0286
4	Ampliar la información que refiere a las medidas ambientales (casillas amarillas y rojas) (folios 256-260) en concordancia con el D.E. 32712-MINAE y sus modificaciones por el D.E. 34375-MINAE, tomando en consideración que toda medida ambiental debe ser elaborada de forma que permita su medición y verificación.	Conforme	0282-0286
5	Aportar nuevamente el uso conforme de suelo (f.219), pues el aportado fue emitido en el año 2015	Conforme	0281

6	Aportar nuevamente el documento de disponibilidad de recolección de desechos sólidos el número de finca no coincide con la certificación registral de la propiedad.	Conforme	0280
7	Señalar en el diseño de sitio la ubicación de la especie <u>Cordia gerascanthus</u> , especie que se evidencia en levantamiento de flora existente en el AP, dicha especie se encuentra vedada según DE-25700-MINAE.	Conforme	0278

QUINTO: Mediante el oficio SETENA-DT-DEA-0777-2018, del 12 de junio del 2018, notificado el 19 de junio del 2018, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita información aclaratoria, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para la presentación de la misma. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta Secretaría por el desarrollador el día 24 de abril del 2018.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	Aclarar el traslape de criterios visible en el Estudio de Amenazas naturales con respecto al estudio de hidrología (folios 85 y 138)	Conforme	0295
2	Establecer una medida alterna de tratamiento de las aguas residuales que no refiera a un sistema de absorción.	Aportada	0295
3	Desfogue Pluvial que otorga V°B° para que el desfogue del inmueble, se realice según indica la empresa interesada. Se realizará en el canal existente en lado atrás de la propiedad. De tal forma que para ello deberá considerar lo establecido en la Ley General de Salud (F.006).	Conforme Permiso de vertidos	312
4	Aportar nuevamente el diseño de sitio visibilizando la incorporación de la nueva medida alterna de tratamiento de aguas residuales	No aplica	0295
5	Aportar el permiso de ubicación para la Plata de Tratamiento de Aguas Residuales para el proyecto emitido por el Ministerio de Salud.	No aplica	0295

SEXTO: Mediante el oficio SETENA-DT-DEA-0747-2019, del 29 de abril del 2019, notificado el 29 de abril del 2019, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección de Aguas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para la presentación de la misma. Y mediante oficio SETENA-DT-DEA-1216-2019, del 27 de junio del 2019, notificado el 28 de junio del 2019 se realiza recordatorio de solicitud de criterio. La información solicitada mediante los oficios mencionados, fue enviada a esta Secretaría por la Dirección de Aguas el día 12 de julio del 2019.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	El sistema para el tratamiento de las aguas residuales que se va a implementar corresponde a tanque séptico mejorado (FAFA) y humedales artificiales, para dicho sistema se tiene:	Conforme Mediante documento R-0631-2019-AGUAS-MINAE se realiza cambio cuerpo receptor	0295-0342

	<p>1. Según el estudio de Geotecnia, el nivel se encuentra a 1,35m.</p> <p>2. El estudio Geológico señala: <i>“según el mapa de inundaciones de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) el AP no se encuentra dentro del área inundable, pero de acuerdo con la visita de campo y el análisis satelital desarrollado para este estudio se concluye que si existe potencial para inundación”</i>.</p> <p>3. Según el Permiso de Vertidos N° R-0809-2018-AGUAS-MINAE, los puntos de descarga indicados para el área del Proyecto hasta el cuerpo receptor (Laguna Chorrejál), se encuentra aproximadamente 7km del área del proyecto.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita indicar a esta Secretaría de acuerdo a sus competencias:</p> <p>a) Si el Permiso de Vertidos N° R-0809-2018-AGUAS-MINAE, otorgado para el proyecto de referencia que consta a folio 0323 del expediente administrativo (se adjunta copia) refiere al sistema de tratamiento de aguas residuales anteriormente señalado ya que el documento indicado no detalla el sistema a emplear para el cual se otorga el respectivo permiso.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el Artículo 29 del reglamento a la Ley 8220, el cual dispone que: <i>“...en casos de excepción y cuando las disposiciones normativas así lo establezcan, la entidad u órgano público tiene la facultad de requerir ampliaciones o aclaraciones adicionales de los documentos ya aportados en la solicitud por el administrado, siendo que esta información que se solicita como excepción sea imprescindible para la resolución del asunto”</i>.</p>	<p>en el permiso de vertido de aguas residuales de Laguna Chorrejál, con punto de descarga latitud: 236.450, longitud: 617.325 hacia el Canal de Matina punto de descarga Latitud: 230.250 y longitud: 614.701 (distancia aproximada entre coordenadas de 6.6km).</p>	
--	--	---	--

SÉTIMO: En folios 009-010 y 0308-0310 consta copia de Declaratoria de Interés Social para el proyecto de referencia y en folio 314 se solicita su consideración para el establecimiento de la garantía ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Roberto Vargas Calderón, con cédula física 6-0210-0573, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, así la construcción de las unidades habitacionales.
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizó la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera: *“Sobre el tipo de suelo: Inceptisoles: suelo joven con horizonte b cámbico (apenas se forma un b), sin otro horizonte diagnóstico-plano, pendiente de 0 - 2%. Sobre cobertura no forestal-Agricultura. (FONAFIFO 2000-2005), según Unidad Fitogeografía: llanuras del caribe norte. tierras bajas de topografía plana, inundadas la mayor parte del año. Sobre el acuífero MATINA”.*
3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	0165	
Monto global de inversión	063	₡ 2 472 000 000,00
Diseño de sitio	0225	
Registro fotográfico	059-061	
Descripción del proyecto:	0204-0210	
Ubicación cartográfica	0146	
Medidas Ambientales	0130-0131	
Autorización o contratos	0263	Autorización y opción de venta
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).	0323	Permiso de Vertidos Dirección de Aguas N° R-0809-2018-AGUAS-MINAE Documento R-0631-2019-AGUAS-MINAE cambio cuerpo receptor en el permiso de vertido de aguas residuales de Laguna Chorejal, con punto de descarga latitud: 236.450, longitud: 617.325 hacia el Canal de Matina punto de descarga Latitud: 230.250 y longitud: 614.701 (distancia aproximada entre coordenadas de 6.6km).

4. **De la inspección:** Ver acta de inspección, folios 0181-0188. El acceso al AP se realizó por la carretera que comunica Matina con el sector de Punta Lagarto. En el AP no hay accesos o caminos, lo único que existe son senderos o trillo en muy mal estado y cubiertos en su mayoría por vegetación, pasto y malezas. Se observó la presencia de árboles dispersos, malezas y charral, así como la presencia de

algunas aves como palomas, garzas y pecho amarillo, reptiles como chisvalas y garrobos. Cabe destacar que el AP posee características de una finca agraria o ganadera abandonada, por lo que la vegetación es abundante. En el AP se determina valla perimetral o cerca en un estado de malo a regular y una casa humilde donde habitan las personas que cuidan el AP. Al momento de la inspección no se encontró personal ni maquinaria laborando en la construcción del Proyecto, no se localizaron indicios de trabajos recientes en conformación de caminos.

Se recorrió el AP y no se determinó presencia de movimientos de tierra, así como de remoción de materia vegetal o árboles.

En el AP hay presencia de árboles, arbustos, palmas o sotobosque y presencia de malezas y pastos. La mayor vegetación se encuentra en dirección al oeste y norte del AP. No se aprecian cuerpos de agua superficiales en el AP.

5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio de Geotécnico	0110-0125	Nivel freático en los 5 sondeos, a partir de 1,35m (f.0121). Tasa de infiltración 1,5min/cm.
Estudio Hidrológico	0135-0141	Aguas pluviales canalizadas hacia sistema de canales públicos, previa autorización entidad correspondiente.
Certificación de Riesgo Antrópico	0129	No existe vulnerabilidad aplicable a riesgos antrópicos.
Geología Básica Hidrogeología Amenazas Naturales	075-0108	Tiempo de tránsito en medio no saturado, flujo vertical: 6,56 días. Nivel freático a una profundidad aproximada 1,35m. La solución del vertido de aguas negras mediante tanque séptico no es la más apropiada. Vulnerabilidad baja Se indica que según mapa de inundaciones de la CNE el AP no se encuentra en dentro del área inundable, sin embargo, según visita de campo y análisis satelital se concluye que si existe potencial para inundación (f.085).
Reporte Arqueológico Rápido	065-073	No se requieren más estudios arqueológicos.
Biológico rápido	057	Justificación de no presentación

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP que señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	0320-0321	Uso conforme	Municipalidad de Matina
Disponibilidad de agua potable	0215	Hay disponibilidad (sujeto a mejoras indicadas por AyA)	AyA
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	0274	Hay disponibilidad	Municipalidad de Matina
Desfogue de aguas pluviales	0318	Visto Bueno	Municipalidad de Matina
Tratamiento de aguas residuales	014-013 018-030	Tanque séptico + FAFA + humedales artificiales	Desarrollador
Movimientos de Tierra.	0171	Se contempla movimientos de tierra y relleno sin movilización fuera del AP.	Desarrollador

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

Deberá cumplir con lo establecido en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones de Costa Rica, el Decreto No. 39887-S-MINAE: Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el DE-33601-S: Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales N° 33601, Reglamento de aprobación y recepción de sistemas de saneamiento por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría le crea derecho alguno en caso de que no se otorguen los permisos requeridos.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de **260** puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyecto.

SÉTIMO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

OCTAVO: Que, por tratarse de un proyecto con Declaratoria de Interés Social, con moderada significancia ambiental, esta Comisión Plenaria considera pertinente aplicar un 0,1% de garantía ambiental sobre el monto total de inversión.

**POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 080-2019 de esta Secretaría, realizada el 09 de AGOSTO del 2019, en el Artículo No.30 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor Roberto Vargas Calderón, con cédula física 6-0210-0573, y la consultora ambiental Raquel Padilla Rodríguez, cédula de identidad: 4-0206-0968, registro SETENA CI-0181-13, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se aprueba:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Conjunto Residencial Nuestros

Desarrollador: Roberto Vargas Calderón

Cédula física: 6-0210-0573

Provincia: Limón

Cantón: Matina

Distrito: Matina

Hoja Cartográfica: Matina, escala 1:50.000

Coordenadas: Longitud 578471,359 – latitud 1 115517,832

Plano catastrado: 7-676688-1987

Matrícula: 32157-000

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la Urbanización de un lote de aproximadamente 6 ha, las cuales se encuentran bajo cobertura potrero, árboles aislados y charral. La ubicación de la finca es el plano catastrado L-0676688-1987, Matina, Limón. El terreno colinda al sur con calle, la cual es el único acceso por esta zona. A continuación, se muestra la zonificación propuesta para el proyecto: zona parque, zona juegos infantiles, zona de comercio, zona de bodegas, zona de lagunas para el tratamiento de agua y viviendas. Por otra parte, el lote cuenta con la disponibilidad de los servicios básicos como lo es agua, luz, recolección de basura entre otros.

Obtenida la viabilidad los propietarios procederán a vender la propiedad ya sin los árboles, a lo que están enterados que deberán hacer un inventario de las especies, diámetros y alturas para tramitar el permiso de corta de los árboles.

La zonificación del AP consta de 159 viviendas (56,06%), 4 zonas de juegos infantiles (9,23%), 6 lagunas de tratamiento para las aguas residuales (11,15%), 1 zona de almacenaje o bodegas y 1 zona de comercio (estas dos últimas ya se encuentran incluidas en el porcentaje de viviendas). La zona de almacenaje, bodegas y comercio con el objetivo que los mismos residentes de la urbanización puedan comercializar los

productos producidos por ellos, así como servicios hacia la comunidad. Un 15,79% del área será destinado a vialidad (calles, zonas verdes y aceras). El restante 7,77% será área de reserva, que posteriormente será analizado su uso.

Cada residencia estará a una altura considerable con el objetivo que cuando ocurra inundaciones el agua no llegue con facilidad a la vivienda, esto por ser una zona tan plana y muy lluviosa, por lo que tenderá a saturarse rápidamente los suelos. Además, contará con una distribución de una sala, un comedor, una cocina, un cuarto de pilas, un baño, dos cuartos, un patio trasero y patio delantero donde podrían ocupar como cochera. El área promedio de los lotes es de 234,83 m².

En cuanto a los servicios públicos, es una zona con acceso a los servicios públicos, como lo es agua, luz, recolección de desechos, etc. (se adjunta documentos de disponibilidad de servicios).

El desarrollo del proyecto se espera no sea mayor a un año, durante la construcción se tiene una proyección de contratación de entre 50 a 100 personas y al ser las personas contratadas de zonas cercanas, no se requerirá campamentos dentro del área del proyecto.

TABLA DE UTILIZACIÓN DE ÁREAS						
Descripción	Elemento	Parcial	Total	Parcial	Sub-total	Total
Vendible.	Lotes Residenciales	30665.49	32486.51	52.92%	56.06%	56.06%
	Lotes Res. Comerciales	1821.02		3.14%		
Vialidad	Calles	6583	9147.61	11.36%	15.79%	15.79%
	Aceras y Zona Verde	2564.61		4.43%		
Áreas Públicas	Juegos Infantiles	1677.08	5345.31	2.89%	9.23%	9.23%
	Parque	2135.51		3.69%		
	Facilidades Comunes	1532.72		2.65%		
Áreas Tratamiento	Filtros Ecologicos.	2855.56	6461.58	4.93%	11.15%	11.15%
	servidumbre pluvial	3606.02		6.22%		
Área reservada		4505.32	4505.32		7.77%	7.77%
Área total Urbanizable.		53441.01	57946.33	92%	100.00%	100.00%
Resto de finca		4505.32		8%		
Área de Plano Catastro.		57946.33	100.00%			
Rectificación de área.		57946.33	100.00%			100.00%
Número de lotes.			159			
Área de Lote Promedio.			192.86 m ²			
Área de Lote Mínimo.			184.91 m ²			
Área de Lotes Comerciales.			1821.02 m ²			
Área pública por Lote.			33.62 m ²			

No. Expediente: D1-19906-2017-SETENA.

TERCERO: Ordenar al señor Roberto Vargas Calderón, cédula de identidad: 6-0210-0573, expediente administrativo D1-19906-2017-SETENA:

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma a **₡ 2 472 000,00** (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil colones exactos), correspondiente al 0,1% del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	dólares

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

2. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.

3. Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Actas, el cual será habilitado por dicho Dpto. como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, **se establece la presentación de informes regenciales para periodos de cada seis meses durante la fase constructiva y un informe final consolidado.** Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

SEXO: Prevenir al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. Particularmente se establece lo siguiente:

- 1) Para el manejo de las aguas residuales mediante planta de tratamiento, deberá ajustarse a la reglamentación correspondiente (Decreto No. 39887-S-MINAE) y para el vertido o reuso del efluente de los sistemas de tratamiento (humedales artificiales), deberá cumplir con el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales (DE-33601-S).
- 2) En el primer informe regencia se deberá incluir **las actividades del plan de mantenimiento periódico de los humedales artificiales.**

SÉTIMO: Prevenir al desarrollador que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: De acuerdo con la Resolución N° 1834-2016-SETENA, sobre **Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, con fecha del 29 de setiembre del 2016, se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución. La misma rige a partir de la publicación en la página web de la SETENA y debe ser aplicada para proyectos tipo A, B1 y B2.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para futuras notificaciones.

DÉCIMO TERCERO: Los documentos originales firmados digitalmente (firma digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad

certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4 – Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerz probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”. **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2628-2019-SETENA** de las **07** horas **30** minutos del **12** de **AGOSTO 2019**.

NOTIFÍQUESE:

Roberto Vargas Calderón, con cédula física 6-0210-0573 –
Fax: No aporta Email: robertovargas@donaritadesantaelena.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.